



EXPEDIENTE N° : 164-2012-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.  
 UNIDAD MINERA : ANTAMINA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE  
 HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
 CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, por parte de Compañía Minera Antamina S.A., relacionadas a:

- (i) Implementar medidas que permitan el cubrimiento de los residuos no peligrosos fijando tiempos de descarga y de cobertura que impidan la presencia de vectores en el área de disposición, debiendo colocar los residuos dentro de los niveles establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Presentar un informe técnico que detalle las actividades (y cronograma) para la implementación de canales perimetrales de derivación de agua alrededor de los botaderos de desmonte, que permitan mejorar el sistema de captación de aguas provenientes de zonas no perturbadas.

Lima, 24 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, notificada el 3 de noviembre de 2014<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
1	Incumplimiento de la Recomendación N° 2 de la Supervisión Especial 2010: 1) El titular deberá realizar una campaña de limpieza general de residuos sólidos y su traslado al depósito temporal de residuos sólidos industriales y a patio de chatarra, según corresponda, sin incluir la disposición de residuos en el botadero. 2) Mejorar la disposición de residuos domésticos en el depósito de desmontes Este, asegurando su encapsulamiento.	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar medidas que permitan el cubrimiento de los residuos no peligrosos, fijando tiempos de descarga y de cobertura que impidan la presencia de vectores en el área de disposición, debiendo colocar los residuos en el Nivel 4553 del Botadero Este.

<sup>1</sup> Folio 860 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 245-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 162-2012-OEFA/DFSAI/PAS

2	El titular minero viene disponiendo en el punto 273, 340E, 8'942,955N altitud 4712 msnm (Datum WGS84) residuos orgánicos, vidrio, plástico, madera limpia, llantas, chatarra de metal, práctica inadecuada debido a que permite la presencia de vectores (aves y perros) no cumpliendo con lo establecido en el procedimiento DC.I.E004.3B del Proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina" al disponer residuos no peligrosos inadecuadamente y en niveles diferentes al 4553 del Botadero Este.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	
3	El titular minero no ha cumplido con construir las estructuras hidráulicas de los depósitos de desmonte como se establece en la modificación del EIA del Proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina". Anexo BII Plan de manejo Ambiental, ítem 7.2.7 Manejo de aguas del Botadero de Desmonte que indica que el agua de las áreas no perturbadas se deriva alrededor de los botaderos de desmonte usando canales de derivación perimetrales, incumpliendo lo establecido en el EIA.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Presentar un Informe técnico que detalle las actividades (y cronograma) para la implementación de canales perimetrales de derivación de agua alrededor de los Botaderos de Desmonte, que permitan mejorar el sistema de captación de aguas provenientes de zonas no perturbadas.
4	El titular minero no ha cumplido con construir la nueva poza de sedimentación de 680m con doce celdas para el tratamiento de las aguas superficiales de escorrentía que entran en contacto con las zonas afectadas, toda vez que no garantiza la calidad de las aguas de escorrentía derivadas al cuerpo receptor de la Quebrada Antamina en la Cuenca Carash.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	No se ordenó medida correctiva <sup>2</sup> .



2. A través de la Resolución Directoral N° 449-2015-OEFA/DFSAI del 14 de mayo de 2015, notificada el 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Antamina no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escritos del 6 de febrero<sup>4</sup> y 26 de agosto de 2015<sup>5</sup> y 18 de enero de 2016<sup>6</sup>, Antamina presentó a la DFSAI información referida al cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI.
4. El 22 de diciembre de 2015 se llevó a cabo una reunión con Antamina, a fin de determinar los alcances de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI, tal como consta en el acta respectiva<sup>7</sup>.



<sup>2</sup> Sobre el particular, la DFSAI señaló que durante la supervisión del año 2011, el supervisor manifestó que la Poza de Sedimentación 5 se encontraba en condiciones adecuadas de operación, cumpliendo con los requerimientos de diseño del EIA, por tanto no correspondía ordenar una medida correctiva respecto a esta conducta.

<sup>3</sup> Folios 900 a 902 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 863 a 898 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 905 a 919 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 931 a 958 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 925 a 927 del expediente.



5. Finalmente, mediante el Informe N° 045-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de enero de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

7. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>8</sup>.

8. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.



<sup>8</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



- En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

9. De acuerdo con la norma antes mencionada, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
10. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
11. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>9</sup>.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Antamina cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
\*Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva  
39 1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)



y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

15. Uno de los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse son las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>10</sup>. Entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas<sup>11</sup>.
16. Cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.



#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: implementar medidas que permitan el cubrimiento de los residuos no peligrosos, fijando tiempos de descarga y de cobertura que impidan la presencia de vectores en el área de disposición, debiendo colocar los residuos dentro de los niveles establecidos en su instrumento de gestión ambiental

##### IV.2.1 La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por la comisión, entre otras, de las siguientes conductas infractoras<sup>12</sup>:



Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

##### III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

###### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (..)."

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

##### \*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.

xii) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



- (i) *Incumplimiento de la Recomendación N° 2 de la Supervisión Especial 2010: 1) El titular deberá realizar una campaña de limpieza general de residuos sólidos y su traslado al depósito temporal de residuos sólidos industriales y a palio de chatarra, según corresponda, sin incluir la disposición de residuos en el botadero. 2) Mejorar la disposición de residuos domésticos en el depósito de desmontes Este, asegurando su encapsulamiento.*
- (ii) *El titular minero viene disponiendo en el punto 273, 340E, 8°42,955N altitud 4712 msnm (Datum WGS84) residuos orgánicos, vidrio, plástico, madera limpia, llantas, chatarra de metal practica inadecuada, debido a que permite la presencia de vectores (aves y perros) no cumpliendo con lo establecido en el procedimiento DC.I.E004.3B del Proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina" al disponer residuos no peligrosos inadecuadamente y en niveles diferentes al 4553 del Botadero Este. (*

(Subrayado agregado)

18. En virtud de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>13</sup>:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medidas Correctiva N° 1

N°	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Implementar medidas que permitan el cubrimiento de los residuos no peligrosos, fijando tiempos de descarga y de cobertura que impidan la presencia de vectores en el área de disposición, debiendo colocar los residuos en el Nivel 4553 del Botadero Este.	Sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva.

19. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dictó la presente medida correctiva, debido a en la Unidad Minera Antamina (en adelante, UM Antamina) se detectó que la disposición de residuos sólidos no peligrosos en el Botadero de Desmonte Este se realizaba de manera inadecuada y en un nivel distinto al establecido en su instrumento de gestión ambiental.
20. En tal sentido, el análisis de cumplimiento o no de la medida correctiva versará sobre los siguientes puntos: (i) cubrimiento de los residuos sólidos, para lo cual se tendrá en cuenta la fijación de tiempos de descarga y cobertura; y (ii) el nivel en el que actualmente se encuentra el Botadero Este donde se realiza la disposición final de residuos sólidos no peligrosos<sup>14</sup>.

#### IV.2.2 Análisis de los medios probatorios presentados por Antamina para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1

<sup>12</sup> Folio 859, reverso del expediente.

<sup>13</sup> Folio 83 del expediente.

<sup>14</sup> Cabe resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Antamina podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



- a) **Cubrimiento de los residuos sólidos: fijación de tiempos de descarga y cobertura**
21. Antamina señaló que para desarrollar el proceso de tapado (cubrimiento) y disposición final de residuos no peligrosos en el área del Botadero de Desmote Este, se llevaron a cabo las siguientes actividades: mejoramiento de la técnica de encapsulado de residuos, capacitaciones a todo el personal involucrado y además, visitas de campo para verificar el encapsulamiento.
22. A fin de sostener lo antes mencionado, el administrado presentó la siguiente información:
- (i) Instructivo para la conformación, operación y cierre de la rampa de residuos en el Botadero Este<sup>15</sup>.
  - (ii) Registros de participación del personal a la charla de seguridad denominada "Tapado de Residuos Sólidos en Botadero"<sup>16</sup>.
  - (iii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2015.
  - (iv) Fotografías<sup>17</sup>.
23. De la evaluación del Instructivo para la conformación, operación y cierre de la rampa de residuos en el Botadero Este y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se desprende que se implementará una rampa ciega en sectores que no alteren la estabilidad física del actual depósito de desmote<sup>18</sup>. Además, se dispondrá el cierre o tapado de la rampa con material de desmote cuando se encuentre llena de residuos, asegurando que estos se encuentren totalmente cubiertos.
24. Respecto al tiempo de descarga y cobertura, Antamina señaló que la rampa estará lista para la descarga de residuos sólidos no peligrosos todos los días a las 8:30 a.m., y que, asimismo se coordinará el tapado (cubrimiento) de estos a las 17:30 p.m.
25. Sobre el diseño de la rampa, el administrado adjuntó las siguientes imágenes:

<sup>15</sup> Folios 875 a 877 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 879 a 885 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 866 y 867 del expediente.

<sup>18</sup> El administrado sostuvo que dicha técnica "incluye una rampa ciega de 4.0 metros de ancho aproximadamente, con una gradiente máxima de hasta 5% orientada hacia el pie de talud y con un largo de 42.5 metros. Rampa de profundidad de 2 metros, alejada por lo menos 4 metros del pie de talud (...)" (Página 3 de su escrito, foja 865).



Figura 1. Vista de perfil de la rampa para la descarga de residuos

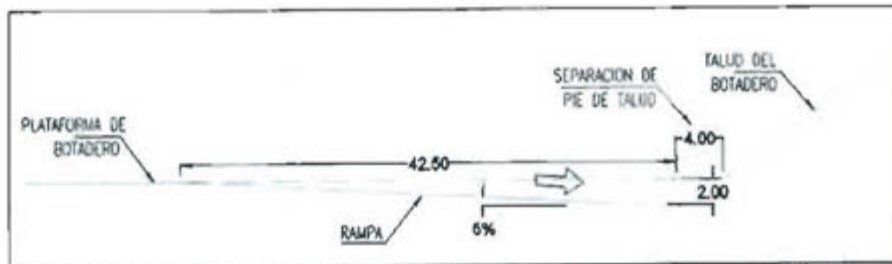
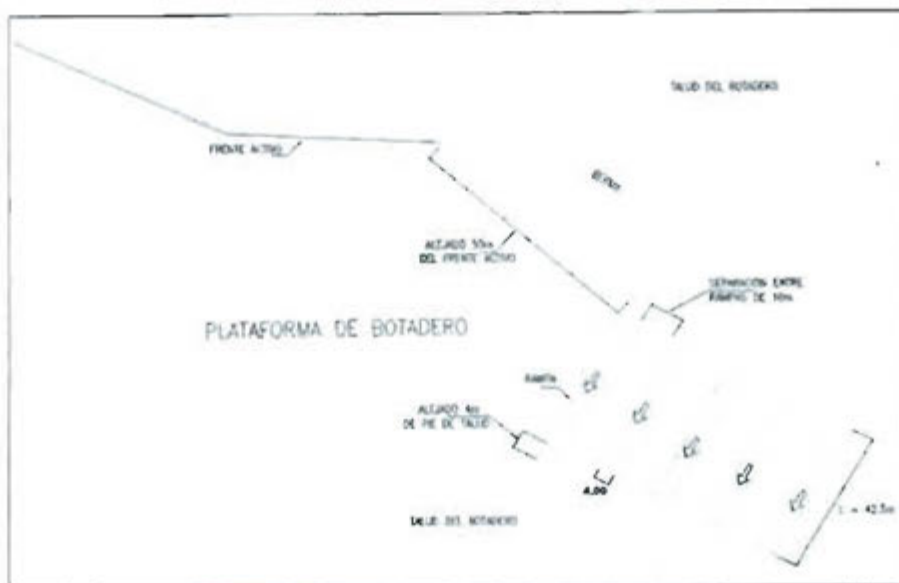


Figura 2. Vista de la planta de la rampa para la descarga de residuos



26. En la figura 1 se observa el detalle de construcción de la rampa, indicándose la separación del pie del talud, la cual se da entre la plataforma del botadero y el talud del botadero, mientras que en la figura 2 se observa la ubicación de las plataformas, 50 metros del frente activo y 4 metros alejado del pie del talud.
27. Por otro lado, como una de las acciones para mejorar el encapsulado de residuos sólidos, Antamina ha llevado a cabo cursos de capacitación para el personal sobre los temas relacionados a la presente medida correctiva, adjuntando los registros de entrenamiento.
28. Asimismo, los trabajos de cubrimiento de los residuos sólidos no peligrosos en el Botadero de Desmonte Este se observan en las fotografías N° 1 y 2:





Fotografía 1. Disposición final de los residuos sólidos no peligrosos



Fotografía 2. Vista de los camiones para disposición final de los residuos no peligrosos



29. En las fotografías se observa que los residuos sólidos se encuentran cubiertos preliminarmente y encapsulados con material de desmonte. Asimismo, en la fotografía N° 2 se aprecia la implementación de la rampa, así como los residuos sólidos dispuestos de manera adecuada.
30. Conforme a ello, Antamina acreditó las mejoras en la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en el Botadero de Desmonte Este, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 1 en este extremo.

**b) Nivel actual del Botadero Este**

31. Sobre este punto, el administrado agregó que colocar los residuos al nivel 4 553 es una medida que resulta imposible, debido a que esta infraestructura se encuentra en constante cambio, y que a la vez supone un crecimiento anual descrito en su instrumento de gestión ambiental y en el Plan de Minado.
32. Por ello, precisó que mediante Resolución Directoral N° 054-2011-MEM-AAM del 18 de febrero de 2011 (fecha posterior a la supervisión) se aprobó la "Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Antamina por Incremento de Reservas y Optimización del Plan de Minado" (en adelante, **EIA Proyecto Antamina**), el cual establece que la disposición final de residuos sólidos se realizará en el Botadero Este, lo que no quiere decir que habrá un menoscabo en el control o que se generará impactos negativos, sino más bien que se ampliará el área de disposición para los residuos sólidos.



33. Al respecto, en el EIA Proyecto Antamina se menciona lo siguiente<sup>19</sup>:

**3.12.1.2 Sistema de Manejo de Residuos Sólidos**

(...)

La generación de residuos no peligrosos, como residuos degradables (comedores, oficinas), residuos plásticos provenientes de los talleres, almacenes y oficinas, se realizarán in situ y tienen como disposición final al Botadero Este, según lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la DGAAM y por la Resolución Directoral N° 0389-2001-DIGESA-SA, mediante la cual la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) otorgó Autorización Sanitaria para la Disposición Final de Residuos Sólidos mediante un Sistema No Convencional.

**3.12.1.3.1 Requerimiento de Espacio**

El incremento en la generación de residuos domésticos se debe principalmente al incremento de personal que labora en mina, así como el aumento de actividades de construcción dentro de la misma; sin embargo, cabe mencionar que en la actualidad Antamina contempla cambios en la estructura organizacional de la empresa, tanto en la fase de implementación como en la de construcción y operación, lo cual conlleva a requerir de personal adicional.

Del total de generación de residuos sólidos solamente el 20% es dispuesto al Botadero Este, ya que el 80% es reusado por Antamina para producción de compost. Antamina tiene al Botadero Este como lugar de disposición final de sus residuos sólidos, el cual según diseño, cuenta con la capacidad de almacenamiento necesaria para albergar el incremento del volumen de dichos residuos para el desarrollo del presente proyecto". (Subrayado agregado)

34. Conforme a lo expuesto, dicho instrumento de gestión ambiental (aprobado posteriormente a la supervisión) establece que los residuos sólidos no peligrosos generados por Antamina serán dispuestos en el Botadero Este, sin indicar expresamente el nivel topográfico (altitud) donde serán colocados.
35. No obstante, mediante Resolución Directoral N° 200-2012-MEM-AAM del 20 de junio de 2012, se aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la UM Antamina (en adelante, Plan de Cierre), en el que se establece que la elevación máxima (nivel altitudinal) del Botadero de Desmonte Este será de 4 823 metros sobre el nivel del mar (en adelante, m.s.n.m.)<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Páginas 3-97 y 3-99 del EIA Proyecto Antamina.

<sup>20</sup> Cuadro 2-22 "Características del Nuevo Diseño del Botadero Este" contenido en la página 4 del Informe N° 87-2012-MEM-AAM/MPC/RPP que sustenta la Resolución Directoral N° 200-2012-MEM-AAM.



36. Por esa razón, la DFSAI requirió al administrado información en la que precise el nivel topográfico, a fin de acreditar si la disposición de los residuos sólidos se encuentra dentro del nivel establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado (Plan de Cierre).
37. En razón de ello, Antamina presentó la siguiente información:
- Memorando Técnico.
  - Gráfico N° 1: Altura máxima actual del Botadero Este vs. Disposición de residuos sólidos.
  - Memorándum Resumen de Análisis Geotécnico.
  - Informe N° 134-2001/DESAB que sustenta la autorización sanitaria para residuos sólidos.
38. En el Memorando Técnico remitido, el administrado señaló que *"debido a la dinámica de la operación, la ubicación de las celdas para residuos sólidos no peligrosos varía periódicamente en concordancia con la evolución del plan de minado"*. Además, adjuntó el Gráfico N° 1 en el que indicó que la disposición de residuos sólidos se encuentra en el nivel 4 328 m.s.n.m., y que la altura máxima actual del Botadero Este asciende a 4 510 m.s.n.m.
39. Asimismo, de la revisión del Memorándum Resumen Geotécnico se verifica que el Botadero Este cuenta con un estudio de estabilidad que corresponde a la evaluación de seis plataformas correspondientes a los niveles 4 328, 4 448, 4 508, 4 553, 4 580, 4 665, y 4 710, para lo cual se presentó la estimación de seis (6) secciones de corte del Botadero Este, correspondiente a todas las direcciones Nor-Este<sup>21</sup>, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

Figura 6: Resultados de los factores de estabilidad del Botadero Este

Tabla 2: Resumen del Análisis de Estabilidad Botaderos Este y Tucush

SECCIÓN	FACTOR DE SEGURIDAD			COMENTARIOS
	ESTÁTICO	PSEUDO DINÁMICO (0,14g)	PSEUDO DINÁMICO (0,24g)	
1	1.66	1.16	0.94 (*)	Análisis de Estabilidad Bot Este
2	1.93	1.35	1.10	Análisis de Estabilidad Bot Este
3	1.74	1.23	1.00	Análisis de Estabilidad Bot Este
4	1.96	1.42	1.20	Análisis de Estabilidad Bot Este
5	1.80	1.31	1.08	Análisis de Estabilidad Bot Este
6	2.49	1.70	1.38	Análisis de Estabilidad Bot Este
A	1.36	1.01	1.01	Análisis de Estabilidad Bot Tucush
B	1.29	1.01	-	Análisis de Estabilidad Bot Tucush
C	1.31	1.00	-	Análisis de Estabilidad Bot Tucush

(\*) Con deformación máxima de 1m.

40. Conforme a ello, se advierte que Antamina dispone sus residuos no peligrosos en el nivel topográfico 4 510 m.s.n.m., que estaría dentro de la elevación máxima declarada en el estudio de Plan de Cierre de 2012 (4 823 m.s.n.m.), así como del estudio de estabilidad física (4 710 m.s.n.m.).

<sup>21</sup> Folio 9 del Escrito N° 4250.



41. Bajo estas consideraciones, se desprende que la disposición de residuos sólidos no peligrosos se realiza dentro de los niveles establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, por lo que Antamina cumplió con este extremo de la medida correctiva N° 1.

#### IV.2.3. Conclusión

42. En virtud de lo expuesto, se concluye que la información presentada por Antamina acredita la implementación de la medida correctiva N° 1, pues se realizó el cubrimiento de los residuos sólidos no peligrosos, garantizando la disposición ambientalmente adecuada de estos y, asimismo se ha verificado que esta disposición se lleva a cabo dentro del nivel establecido en el instrumento de gestión ambiental.
43. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 045-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de enero de 2016, en el cual se indica que el administrado implementó la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI.

#### IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: presentar un informe técnico que detalle las actividades (y cronograma) para la implementación de canales perimetrales de derivación de agua alrededor de los Botaderos de Desmote, que permitan mejorar el sistema de captación de aguas provenientes de zonas no perturbadas

##### IV.3.1 La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

44. Mediante la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Antamina por la comisión, entre otras, de la siguiente conducta infractora<sup>22</sup>:

- (i) *El titular minero no ha cumplido con construir las estructuras hidráulicas de los depósitos de desmote como se establece en la modificación del EIA del Proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina"; Anexo BII Plan de manejo Ambiental, ítem 7.2.7 Manejo de aguas del Botadero de Desmote que indica que el agua de las áreas no perturbadas se deriva alrededor de los botaderos de desmote usando canales de derivación perimetrales, incumpliendo lo establecido en el EIA.*

(Subrayado agregado)

45. En razón de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>23</sup>:

<sup>22</sup> Folio 860 del expediente.

<sup>23</sup> Folio 860, reverso del expediente.



Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

N°	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo	Plazo para acreditar el cumplimiento
2	Presentar un Informe técnico que detalle las actividades (y cronograma) para la implementación de canales perimetrales de derivación de agua alrededor de los Botaderos de Desmorte, que permitan mejorar el sistema de captación de aguas provenientes de zonas no perturbadas.	Novena (90) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas.

46. Conforme a lo descrito en el Cuadro N° 3, el administrado deberá implementar canales de derivación alrededor de los Botaderos de Desmorte, a fin de permitir la adecuada derivación de las aguas de escorrentía y evitar que estas ingresen a los botaderos de desmorte, garantizando un sistema de manejo de agua eficiente.
47. Con relación a ello, mediante el Informe Técnico N° 404-2008/MEM-AAM/PRN/WBF/PR/DG/IGS<sup>24</sup> el administrado declaró que cuenta con los siguientes botaderos de desmorte:



**Botadero Este:** Inicialmente diseñado para almacenar 683 Mt de desmorte y abarcaría un área de 242 ha, el plan de minado propuesto en el presente EIA considera depositar 413Mt adicionales de material de desmorte (solo roca de la operación potencialmente reactiva).

**Botadero Tucush:** Inicialmente diseñado para almacenar 575 Mt de desmorte y abarcarla un área de 208 ha, el plan de minado propuesto en el presente EIA considera depositar 591 Mt adicionales de material de desmorte (sólo roca de la operación potencialmente no reactiva).

**Botadero Sur:** Con capacidad de almacenaje de 316 Mt fue incorporado en el Plan de minado en el año 1998; sin embargo, el nuevo plan de minado propuesto en el presente EIA, no contempla el uso de ese botadero señalando que se mantendrá como opción a futuro, disponiendo sólo material de tipo no reactivo. (Subrayado agregado)



48. En tal sentido, se procederá a analizar si el administrado ha presentado información sobre la implementación de los canales de derivación en los Botaderos de Desmorte Este y Tucush.

#### IV.3.2 Análisis de los medios probatorios presentados por Antamina para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2

##### a) Botadero de Desmorte Este

49. Antamina señaló que se implementará un sistema de canales de derivación del agua sin contacto alrededor de dicho botadero, a fin de derivar el agua de

<sup>24</sup> Dicho informe sustenta la R.D. N° 091-2008-MEM-AAM del 22 de abril de 2008 (pág. 5).



escorrentía<sup>25</sup>. De esta manera, indicó que realizó la construcción de los canales de coronación Este, Oeste e Izquierdo, de los cuales el canal izquierdo cumple la función de canal de coronación para el Botadero Este, contando con una longitud de 6220 metros.

50. Sobre el particular, el administrado presentó la siguiente información:
- (i) Memorándum Técnico que detalla el sistema de derivación de aguas de no contacto<sup>26</sup>.
  - (ii) Gráficos<sup>27</sup>.
  - (iii) Tabla Resumen de Criterios Operativos.
  - (iv) Planos *As Built*<sup>28</sup>.
  - (v) Fotografías<sup>29</sup>.
51. En los planos *As Built* se describe la construcción del canal de la margen izquierda, indicando su longitud y sus respectivas progresivas, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 4: Descripción de los planos *As Built*

Plano	Progresivas	Descripción
1	0+000 al 0+600	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ib
2	0+600 al 1+200	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ib
3	1+200 al 1+800	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ia
4	1+800 al 2+400	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ia
5	2+400 al 3+000	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ia
6	3+000 al 3+600	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ia
7	3+600 al 4+200	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ia
8	4+200 al 4+800	pendiente de -0.20% Sección Tipo Ia
9	4+800 al 5+400	pendiente de -0.20% Sección Tipo II a
10	5+400 al 6+000	pendiente de -0.20% Sección Tipo II b y IIa

**Tipo Ia:** cubierta con geomembrana, relleno con material compactado clase C; **Tipo IIa:** Tubería N-12 , diámetro 1000 mm, relleno con gravilla 3/4", ancho variable de 16,0 a 3,0 m, geomembrana; **Tipo Ib:** cubierta con geomembrana, fijación de anclaje con malla y concreto; **Tipo II b:** Tubería N-12 , diámetro 1000 mm, fijación de anclaje con malla y concreto, relleno con gravilla 3/4", ancho variable de 16,0 a 3,0 m, geomembrana; **Tipo II c:** Tubería N-12, diámetro 1000 mm, fijación de anclaje con malla y concreto, relleno con gravilla 3/4", ancho variable de 16,0 a 3,0 m, geomembrana.

52. Por otro lado, Antamina precisó que en el área denominada Dos Cruces ubicada en el Botadero de Desmonte Este, no se ha implementado el canal de coronación izquierdo debido a que existe un área insuficiente de escorrentía entre la cresta de contención y el pie del Botadero Este.

<sup>25</sup> Folio 869 y 870 del expediente.

<sup>26</sup> Folios 906 a 908 del expediente.

<sup>27</sup> Folios 909 y 910 del expediente.

<sup>28</sup> Folios 887 a 898 del expediente.

<sup>29</sup> Folios 914 y 915 del expediente.



53. En razón de ello, la DFSAI requirió al administrado información sobre las acciones que ha adoptado en aquellas áreas o secciones donde no ha implementado medidas de derivación de aguas de no contacto. Al respecto, Antamina presentó la siguiente Tabla Resumen, en la que se establecen los criterios operativos aplicados en dichas áreas<sup>30</sup>:

Cuadro 5: Acciones realizadas en el Botadero de Desmonte Este

Botadero de Desmonte Este y Ampliación de Botadero de Desmonte Este	
Criterios	Descripción
Criterio operativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se justifica la derivación de aguas en la parte superior dada la poca área de escorrentía existente, así como la presencia de Karst y pendientes casi verticales.</li> <li>- El volumen percolado es vigilado en las filtraciones y escorrentías del botadero.</li> <li>- Conducir los flujos de agua de no contacto hacia la fuente de agua fresca.</li> </ul>
Acciones realizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se colectan y monitorean las filtraciones del Botadero Este (estaciones internas CO-28, CO-29, CO-41 y CO-42).</li> </ul>
Destino de escorrentías	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presa de Relaves</li> <li>- Fuente de agua fresca</li> </ul>



54. Conforme a ello, se verifica que dichas acciones evitan que las aguas de escorrentías ingresen al Botadero de Desmonte Este, garantizando la estabilidad física y química de su diseño, y a su vez, un sistema de manejo de aguas eficiente.
55. Por su parte, en el Memorándum Técnico se detalla el sistema de derivación de aguas de no contacto establecido en el Depósito de Desmonte Este, tal como se describe a continuación:

(i) **Diseño del Canal Izquierdo (Sub-sistema colector-Botadero Este):**

- Empieza en la parte superior del Botadero Este (desde la cota 4 510 msnm) y entrega sus aguas a la laguna Huayaoccocha a la altura de los 4 494.92 m.s.n.m.
- La descripción técnica se verifica en las figuras 7 y 8, donde se indican los datos técnicos del sistema colector:

<sup>30</sup>

Folio 913 del expediente.



Figura 7. Caudales máximos esperados en Sub-sistema colector-Botadero Este

Progresiva		Área (km <sup>2</sup> )	Qm (m <sup>3</sup> /s)	Q acum (m <sup>3</sup> /s)	Forma de la sección
Desde	Hasta				
0+000	1+000	0.34	0.38	0.38	Trapezoidal
1+000	2+000	0.30	0.34	0.72	
2+000	3+000	0.24	0.27	0.99	
3+000	4+270	0.32	0.36	1.35	
4+270	5+000	0.19	0.22	1.57	Circular (Tubería)
5+000	6+220	0.66	0.75	2.32	

Figura 8. Datos Técnicos del Sub-sistema colector-Botadero Este

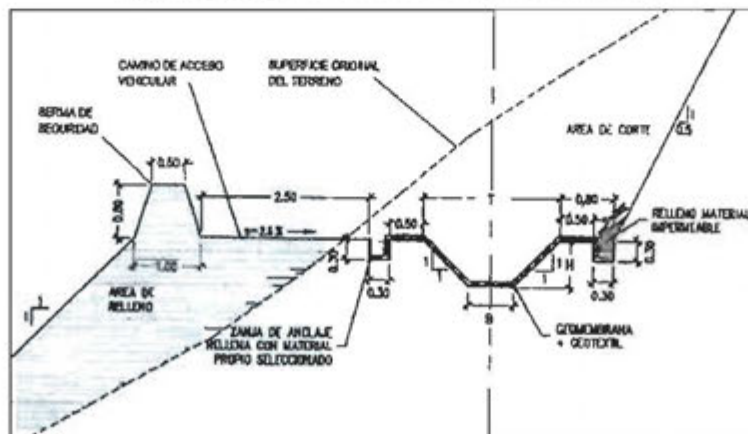
Sección de la conducción	Trapezoidal	Circular (Tubería)
Progresivas	0+000 – 4+270	4+270 – 6+220
Tramos	T1 a T4	T5 y T6
Revestimiento	Geomembrana	Tubería HDPE Interior liso
Coefficiente n de Manning	0.010	0.011
Talud de muros (V:H)	1:1	-
Pendiente longitudinal So	0.002	0.002

En la figura 7 se describe los caudales máximos del área de drenaje y las formas de secciones desde la progresiva 0+000 hasta la 6+220, y en la figura 8 se indican los datos técnicos de los canales del tipo trapezoidal y tubería.

(ii) Conformación del canal:

- El primer tramo, entre las progresivas 0+000 y 4+270, consta de un canal de sección trapezoidal de dimensiones variables, según el área de captación; la pendiente longitudinal del canal es de 0.2% en promedio. El talud de las paredes internas del canal es de 1 V: 1 H, con geomembrana en la base y relleno de material impermeable (ver detalles en la figura 9).

Figura 9. Sección típica del canal en el tramo N°1

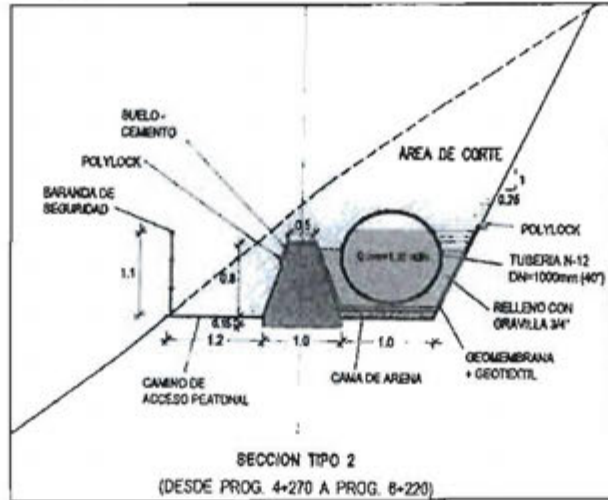






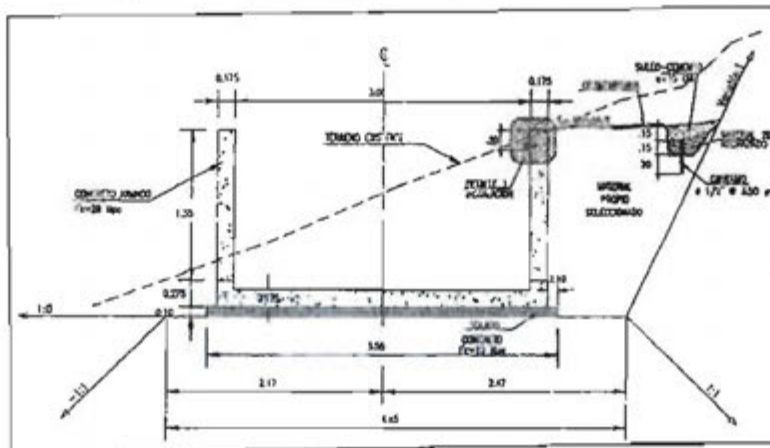
- El **segundo tramo**, entre las progresivas 4+270 y 6+220, cuenta con una tubería de diámetro adecuado que trasladará las aguas del canal arriba mencionado hasta su entrega al siguiente tramo; cama de arena, con geomembrana y geotextil. Se incluye tubería N-12 con diámetro 1000 mm, relleno con gravilla 3/4" (Ver detalles en la figura 10).

Figura 10. Sección típica del canal en el tramo N°2



- El **tercer tramo**, consistente en un canal de concreto armado, entre las progresivas 6+220 a 6+922, el cual entrega las aguas recolectadas a la laguna Huayaoccocha, ha sido construido en concreto armado con una sección rectangular; la sección hidráulica del canal tiene una base de 3.00 m, con una altura de 1.65 m. Al final de este tramo, el canal entrega las aguas colectadas a la laguna Huayaoccocha mediante dos tuberías de HDPE de 28" de diámetro (Ver detalles en la figura 11).

Figura 11. Sección típica del canal en el tramo N°3



56. Dicha descripción se complementa con las siguientes fotografías:





Fotografía 3. Sub-sistema colector de la Margen Izquierda de la Ampliación del Botadero Este



Fotografía 4. Vista general del canal margen izquierdo, llevando agua a Huayaoccocha



57. Conforme a lo expuesto, se considera que Antamina cumplió con la implementación de componentes que permiten la derivación de las aguas de no contacto en el Botadero de Desmonte Este.

b) **Botadero de Desmonte Tucush**

58. Antamina sostuvo que este botadero está diseñado para almacenar desmonte con baja capacidad de lixiviación de metales, lo que implica que *cualquier canal de coronación construido sobre la línea de contacto geológico de ambas formaciones no colectaría la cantidad de escorrentía superficial suficiente debido a que el karst característico de la formación Jumasha capta estas aguas e inmediatamente las percola*<sup>31</sup>.
59. Además, indicó que se ha implementado tres pozas de control de sedimentos antes de descargar en el punto de cumplimiento CO-16, hacia donde descargan las aguas provenientes de las actividades que se desarrollan en el valle de Tucush.

<sup>31</sup> Página 10 de su escrito, foja 871.



60. Ante esta situación, la DFSAI requirió al administrado información sobre las acciones que ha adoptado en aquellas áreas donde no ha implementado medidas de derivación de aguas de no contacto o escorrentía.
61. Al respecto, Antamina presentó la Tabla Resumen en la que se establecen los criterios operativos aplicados en el Botadero de Desmonte Tucush, precisando que mediante Resolución Directoral N° 046-2015-MEM-DGAAM del 26 de enero de 2015 se aprobó el "Tercer Informe Técnico Sustentario para la ampliación de la extensión del Botadero Tucush, optimizar parte de las infraestructuras auxiliares y complementarias de mina", en el que se establece lo siguiente<sup>32</sup>:

Sistema de tratamiento de agua de la quebrada Tucush

- La extensión del botadero Tucush (en dirección sureste) modificará parte del sistema de tratamiento de agua de la quebrada Tucush debido a que ocupará el área donde se encuentran ubicada la poza de sedimentación, el serpentín y el humedal artificial. El humedal artificial será
  - Las actividades para la optimización y reforzamiento del sistema de pozas de sedimentación incluyen la modificación de dimensiones y de las características de las pozas e infraestructura (profundización de las pozas, mejoramiento del aliviadero de descarga, canales de colección y derivación de aguas y remoción parcial de diques existentes). Se considera la re-inclinación de las caras del dique de contención, la excavación hasta la cota 4 006 msnm para lograr una profundidad uniforme en las pozas de sedimentación y modificar los diques internos a fin de formar deflectores y uniformizar las dimensiones de las pozas.
- Se acondicionará el canal de colección existente para captar las aguas de filtración y escorrentía desde el pie del botadero y conducirlo al sistema de pozas de sedimentación. El canal de colección será dimensionado para captar un caudal máximo de tormenta de 9,42 m<sup>3</sup>/s con un periodo de retorno de 1:100 años.



62. De lo expuesto, se advierte que Antamina se ha comprometido a la implementación de canales de colección para la captación de las aguas de filtración y escorrentía, por lo que la DFSAI considera que dicho compromiso establecido en un Informe Técnico Sustentario aprobado por la autoridad competente, cumple con el objetivo de la medida correctiva, esto es, garantizar un sistema de captación de aguas eficiente.

#### IV.3.3 Conclusión



63. La DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 045-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de enero de 2016, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos dentro del plazo establecido, el administrado implementó la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI.
64. En tal sentido, al haberse acreditado que Antamina realizó acciones de implementación de componentes para la derivación de aguas de escorrentía en los Botaderos Este y Tucush, se concluye que corresponde declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2.
65. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y 2, y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
66. Por otro lado, se debe indicar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones

<sup>32</sup> Folio 911 del Expediente. Asimismo, dicho extracto se encuentra en la página 11 del Informe Técnico N° 082-2015-MEM-DGAAM/DNAM/A que sustenta la Resolución Directoral N° 046-2015-MEM-AAM.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 245-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 162-2012-OEFA/DFSAI/PAS

ambientales a cargo de Antamina, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 637-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Antamina S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.

María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

alr